



Equipo Técnico Pedagógico
Colegio San Francisco
Temuco

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026

NOTA: El siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio San Francisco, es la versión correspondiente al sistema de clases exclusivamente presenciales. De llevarse a cabo modificaciones durante el año escolar en curso, estas serán informadas mediante oficio al jefe provincial de educación y, a través de la página web del colegio www.sanfranciscotemuco.cl, a toda la comunidad educativa.

En este reglamento, se utilizan de manera inclusiva términos como “El docente”, “El profesor”, “El estudiante”, “El apoderado”, etc.

Equipo Técnico Pedagógico



Equipo Técnico
Pedagógico
Colegio San Francisco

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2026

1. INTRODUCCIÓN

El Colegio San Francisco de Temuco es un colegio confesional, perteneciente a la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada de Ecuador, de modalidad particular subvencionado con financiamiento compartido.

MISIÓN

Formar a personas integrales con una Educación Cristo céntrica y Franciscana Reparadora, que genere aprendizajes innovadores de calidad en un ambiente fraterno, usando la pedagogía del amor, siendo agentes de cambio en una sociedad globalizada.

VISIÓN

Somos una comunidad educativa de Iglesia Católica, que busca formar agentes de cambio para perfeccionar a la persona humana en su libertad, en los valores franciscanos y eucarísticos, con la capacidad de amar al prójimo a través del servicio incondicional al otro. Formar personas con actitud constructiva, conciencia ecológica, competencias académicas y de liderazgo, a imagen de Cristo para ser signos de Paz y Bien e instrumentos reparadores en un mundo global.

Las Disposiciones de este Reglamento sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicarán en el Colegio San Francisco de Temuco desde 1er año de enseñanza básica a 4to año de enseñanza media, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 67 del 20 de febrero de 2018.

Este Reglamento Interno de Evaluación está fundamentado en el alero de nuestra identidad, emanada del Proyecto Educativo Institucional, y en las normativas establecidas por el Ministerio de Educación.

La confección de este reglamento se realizó a partir del análisis, reflexión y participación de los docentes y comunidad educativa en general.

Es deber de cada integrante de la comunidad educativa conocer este reglamento en profundidad y utilizarlo como un instrumento que guía los procesos de evaluación, calificación y promoción de nuestro colegio.

2. **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Colegio San Francisco declarado Cooperador de la Función Educacional del Estado por Decreto 4306-21 de noviembre 1961, en el Nivel de Educación Básica y por Resolución Exenta 0315, en el Nivel de Enseñanza Media.

Artículo 2: La Dirección del establecimiento y el Equipo Técnico Pedagógico (ETP), en conjunto con el Consejo de Profesores, y en consulta al Consejo Escolar, han determinado los aspectos de evaluación, calificación y promoción escolar y los aspectos administrativos a aplicar para el año 2026.

Todas aquellas actualizaciones o modificaciones que deban realizarse durante el presente año escolar serán informadas mediante oficio a la Dirección Provincial de Educación de Temuco, y a la comunidad escolar mediante su publicación en la página web del colegio y correo electrónico de los padres y apoderados.

Artículo 3: Los estudiantes del Colegio San Francisco de Temuco serán evaluados en períodos semestrales en todas las asignaturas en conformidad a los planes de estudio vigentes.



Artículo 4: Para efectos del siguiente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Evaluación recuperativa:** Evaluación que el estudiante rendirá posteriormente a la fecha planificada, por haberse ausentado por razones de fuerza mayor previamente justificadas ante un coordinador del Equipo Técnico.
- g) **Evaluación diversificada:** práctica inclusiva que tiene como foco identificar y remover las barreras para hacer accesible el aprendizaje a todos los estudiantes. Además de ser una acción pedagógica que permite diversificar la manera en la que los estudiantes logran evidenciar sus aprendizajes.
- h) **Evaluación diferenciada:** procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.
- i) **Retroalimentación:** estrategia fundamental de la evaluación formativa que permite entregar y recibir información oportuna sobre el desempeño de los estudiantes, identificando logros y aspectos a mejorar y cuya intervención pedagógica impacta considerablemente los aprendizajes de los alumnos.

Artículo 5: Los estudiantes del Colegio San Francisco tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, según lo establecido en el presente reglamento.

3. DE LA EVALUACIÓN

Se ha demostrado que sólo se producen cambios en las prácticas de evaluación, cuando se producen cambios en las concepciones sobre el aprendizaje; por ello, no se puede desvincular la evaluación de los procesos pedagógicos que se llevan a cabo.

Artículo 6: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa:

- a) **Evaluación formativa:** el proceso de evaluación se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) **Evaluación sumativa:** tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 7: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio en forma continua y permanente a través de los diferentes momentos de la evaluación:

- a) **Inicial:** Se aplicarán al inicio de cada semestre y/o de cada unidad de aprendizaje. Apunta a determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los alumnos inician un proceso de aprendizaje, y experiencias previas, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de las particulares necesidades de los estudiantes.



Equipo Técnico
Pedagógico
Colegio San Francisco

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2026

b) Procesual: Se aplicarán durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. Permiten obtener información para establecer estrategias de mejora y realizar los ajustes necesarios en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de lograr los objetivos propuestos. Su propósito es observar, acompañar y analizar los procesos y resultados de los estudiantes para identificar fortalezas y dificultades y determinar en función de ello acciones de mejora.

c) Final: Se aplicarán al finalizar unidades o sub-unidades y habilidades que deban ser evaluadas y calificadas en cada asignatura. Este tipo de evaluación permite obtener información sobre los productos parciales o finales del proceso de enseñanza-aprendizaje, es cuantificable.

Artículo 8: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes en las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos para aquellos estudiantes que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias conforme a lo establecido en los Decretos Exentos N.º 83 de 2015 y N.º 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 9: Los estudiantes serán evaluados a través de distintos procedimientos evaluativos, con la finalidad de diversificar las estrategias y dar respuesta a la diversidad de estudiantes en el aula. Entenderemos por procedimiento evaluativo la actividad que desarrollará el estudiante para ser evaluado:

- Pruebas
- Talleres
- Elaboración de producto
- Evaluación oral
- Exposiciones
- Trabajo de investigación
- Prácticos de laboratorio
- Portafolios
- Otros.

Artículo 10: Los estudiantes serán evaluados con distintos instrumentos evaluativos, entendiendo éstos como la herramienta concreta que contempla los criterios e indicadores a través de los cuáles se emitirá un juicio sobre el desempeño del estudiante. Por ejemplo:

- Rúbricas
- Escalas de apreciación
- Listas de cotejo
- Pautas de observación
- Fichas de autoevaluación y coevaluación
- Tablas de especificaciones
- Hojas de registro

Artículo 11: Para potenciar la evaluación formativa, los profesores deberán realizar diversas evaluaciones formativas planificadas en cada semestre, con la finalidad de diagnosticar, monitorear, retroalimentar y orientar a los estudiantes respecto de su proceso de aprendizaje y realizar los ajustes necesarios de las prácticas pedagógicas y de las secuencias de aprendizaje planificadas. Ejemplos de ellas son: evaluaciones diagnósticas, evaluaciones DIA, evaluaciones de proceso, entre otras.

Artículo 12: En todo procedimiento evaluativo, el profesor deberá:

- a) Proporcionar tanto a los estudiantes como a los padres y apoderados instrucciones específicas sobre los contenidos y habilidades a evaluar (temarios) con una semana de anticipación, como mínimo, los cuales serán registrados por los estudiantes en el cuaderno de asignatura y también estarán disponibles en la plataforma EduFácil. Lo anterior también aplica para evaluaciones acumulativas como controles y talleres.
- b) Familiarizar al estudiante con los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación, explicando y diferenciando sus objetivos.
- c) Entregar el instrumento y dar instrucciones claras y concretas con respecto a los procedimientos y/o respuestas que se quieren obtener del estudiante. Éste debe comunicar los objetivos de la evaluación, el puntaje ideal y los puntajes máximos esperados por ítem. Cuando sea pertinente, se sugiere establecer los criterios con los mismos estudiantes.
- d) Realizar una retroalimentación constante en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, previo y posterior a la evaluación, para asesorar y apoyar el trabajo individual de éste.

- e) No se podrá aplicar más de una prueba escrita sumativa en un mismo día. No obstante, se permitirá la realización de una evaluación escrita complementaria exclusivamente para actividades de lectura o comprensión lectora. Asimismo, se podrán asignar trabajos, talleres o exposiciones orales, siempre que hayan sido comunicados con la debida anticipación.

Artículo 13: Los instrumentos de evaluación escritos deberán contener siempre la identificación del profesor, asignatura, curso, logo y lema del colegio, puntaje ideal, puntaje por pregunta, objetivo de la evaluación e instrucciones explícitas para su desarrollo.

Artículo 14: Toda actividad evaluada, lleve o no calificación, incluyendo las tareas que se envíen para realizar fuera de la jornada escolar, serán debidamente retroalimentadas, con la finalidad de orientar oportunamente a los estudiantes respecto de su proceso de aprendizaje. Estas instancias deberán estar registradas en las planificaciones.

Artículo 15: En las reuniones de ciclo y articulación se coordinarán las actividades y evaluaciones, y se dará seguimiento a los procesos señalados en el artículo anterior. Asimismo, se fomentarán espacios de trabajo colaborativo que permitan a los profesionales de la educación discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia esenciales en cada asignatura, con el fin de promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y pedagógicas.

A partir del segundo semestre del segundo año de enseñanza básica, los estudiantes no contarán con lectura de las instrucciones ni de los contenidos de sus evaluaciones por parte del docente, dado que a esta fecha se espera que hayan consolidado la lectura autónoma conforme a los Objetivos de Aprendizaje establecidos por el Ministerio de Educación para este nivel.

Esta medida tiene por objetivo promover la autonomía lectora y reflejar fielmente el logro de los aprendizajes esperados. No obstante, lo anterior no exime al docente de proporcionar las instrucciones generales orales mínimas necesarias para el correcto desarrollo del procedimiento evaluativo, conforme a lo señalado en el Artículo 12 del presente reglamento.

3.1 De la inasistencia a evaluaciones

Artículo 16: Los estudiantes que no rindan sus evaluaciones en la fecha correspondiente, podrán rendir posteriormente una evaluación recuperativa, previa presentación por parte del apoderado del certificado médico o causa de fuerza mayor debidamente justificada ante el Equipo Técnico Pedagógico, de manera presencial o vía mail a justificacionevaluaciones@sanfranciscotemuco.cl, en un plazo no superior a tres días hábiles desde el inicio de la inasistencia. Esto no lo exime de la obligatoriedad de justificar la inasistencia en Inspección General.

Para efectos del presente reglamento de evaluación, no se considerarán válidas las justificaciones que sean enviadas a direcciones de correo electrónico institucionales distintas a la establecida oficialmente para tal fin. Todas las comunicaciones deberán remitirse exclusivamente al canal autorizado para garantizar su recepción y registro formal.

En el caso de asignaturas como Tecnología, Artes, Música y Educación Física, las inasistencias deberán ser justificadas, dado que estas materias se desarrollan de manera práctica durante las clases y son evaluadas continuamente mediante seguimiento del proceso. Si bien los trabajos o entregas aparecerán reflejados en el calendario académico, la evaluación se realiza clase a clase, por lo que la justificación de ausencias es imprescindible para garantizar la correcta valoración del desempeño.

Las evaluaciones recuperativas deberán ser recalendarizadas por parte del docente de asignatura, informando previamente al estudiante y apoderado(a) vía correo electrónico. esto o lo que sigue:

Cuando un estudiante presente una justificación válida de inasistencia a una evaluación programada, quedará automáticamente agendado para rendir dicha evaluación en el primer día establecido para evaluaciones atrasadas, los cuales serán establecidos en marzo de 2026.

El estudiante deberá presentarse a rendir la evaluación en el día más cercano a su reintegro, según el calendario mencionado. Esto será informado en la respuesta a los correos enviados por los apoderados y, en el caso de justificaciones presenciales, será notificado al apoderado en ese mismo momento.

Si el estudiante no asiste a la nueva fecha que se le asignó, el equipo técnico aplicará lo establecido en el Artículo N°17, que se detalla a continuación.

Artículo 17: El apoderado que no justifique, en ETP, en forma oportuna y/o el estudiante que no rinda la evaluación recuperativa en la fecha establecida e informada por el docente será calificado con la calificación mínima 1.0.

Artículo 18: Si el estudiante es retirado antes o durante una evaluación, será obligación del apoderado informar previamente al profesor(a) a cargo de la evaluación para que ésta sea recalendarizada. En caso contrario, se aplica el artículo anterior.

Artículo 19: El estudiante que se ausente a una evaluación por estar representando al colegio queda justificado automáticamente y deberá rendir su evaluación en las mismas condiciones descritas en los párrafos anteriores. Se entiende



Equipo Técnico

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2026

por “representar al colegio” el participar de alguna actividad académica, deportiva, artística y/o pastoral que sea impartida en el establecimiento dentro de las clases regulares como extraescolares.

a) Estudiantes que representan al Colegio y/o al país

Para el Colegio San Francisco es fundamental reconocer y apoyar a todos los estudiantes, sin importar sus talentos o intereses. En esta línea, el Colegio destacará el esfuerzo de los deportistas que representen al colegio y/u otras instituciones en distintas instancias, tanto nacionales como internacionales, así como el de aquellos alumnos que participen en actividades académicas o culturales de nivel similar.

Asimismo, es esencial que los estudiantes que realicen actividades relevantes fuera del ámbito escolar —ya sea deportivas u otras— informen ETP.

El Colegio ofrecerá apoyos especiales cuando sea necesario, con el fin de facilitar la participación destacada de estos estudiantes en diversas competencias y encuentros, de acuerdo con lo indicado:

Los estudiantes en esta condición tendrán las siguientes excepciones:

A. Permiso para ausentarse de clases cuando participen en competencias, campeonatos u otras actividades similares. Para hacer efectivo este permiso, el apoderado deberá informar a ETP de ciclo mediante una reunión presencial, incluyendo los antecedentes señalados anteriormente.

B. Permiso para realizar entrenamientos o preparaciones especiales en horario de clases, cuando así lo solicite el entrenador o profesor responsable.

C. Los apoderados deberán justificar en Inspectoría y en ETP las evaluaciones pendientes correspondientes al período en que el estudiante se encuentre ausente.

Cualquier situación que no esté prevista en este reglamento será evaluada y resuelta por la ETP.

Asimismo, cada estudiante que se encuentre bajo esta condición especial deberá firmar, junto a su apoderado, un compromiso para cumplir con las indicaciones entregadas por ETP. También deberá mantener una actitud y conducta coherentes con los valores y principios establecidos en el Reglamento Interno Escolar.

b) Evaluaciones Pendientes al Finalizar el Año Escolar

Al término del año escolar, en los casos en que las y los estudiantes mantengan evaluaciones pendientes, se podrán realizar hasta dos (2) evaluaciones por día, considerando la carga académica y las características de cada situación particular.

La programación de dichas evaluaciones deberá realizarse en coordinación con el equipo técnico, garantizando que el proceso sea pedagógicamente adecuado, que no afecte el bienestar del estudiante y que permita cumplir con los criterios de evaluación establecidos por la institución.

Artículo 20: Sólo en casos excepcionales, un estudiante podrá eximirse de una evaluación que conlleve calificación, según lo dispuesto a continuación:

a) Estudiantes que, por motivos de salud debidamente justificados, se hayan ausentado por un tiempo prolongado. Cuando esto ocurra, será ETP en conjunto con los profesores de las asignaturas involucradas los que determinarán si procede o no eximir al estudiante de regirse por el calendario de evaluaciones determinado para el curso, y elaborar una propuesta flexible de evaluación que permita al alumno dar cuenta de sus aprendizajes, la que podría comprender una menor cantidad de evaluaciones y/o instrumentos y procedimientos diferentes. Esta propuesta debe ser consensuada con el estudiante y apoderado.

b) Estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, debidamente certificadas por un profesional competente, para lo cual el apoderado debe realizar el proceso de solicitud de evaluación diferenciada según se estipula en el punto 3.2 de este reglamento.

c) Estudiantes embarazadas. Cuando una alumna esté en esta condición y por motivos de salud de ella o de su hijo deba ausentarse por un tiempo prolongado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 6.3 de este reglamento. Este artículo también es aplicable para los padres adolescentes que por motivos de salud o cuidado de su hijo deban ausentarse.



3.2 De evaluación diferenciada:

Artículo 21: Para efectos de evaluación diferenciada, se considerará el Decreto 83 del 30.01.2015 y el Decreto 170 de 2010. La evaluación diferenciada se entiende como un recurso que se emplea al evaluar a los alumnos que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el alumno(a). Implica además el uso de estrategias específicas durante el proceso de aprendizaje.

En otras palabras, se entenderá la evaluación diferenciada como una herramienta pertinente para dar respuesta a una necesidad educativa que intenta atender a la diversidad, permitiendo a los docentes identificar el nivel de logro de aprendizajes curriculares. El concepto de evaluación diferenciada es pertinente y adecuado para todo grupo de niños, pero se hace más necesario para quienes, en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que le dificultan trabajar en pos de algunos objetivos y que precisan ayuda y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje.

Para dar cumplimiento a la evaluación diferenciada, el colegio cuenta con un Programa de Integración y con un equipo de profesionales que entrega orientaciones a los profesores para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje de niños, niñas y jóvenes con Necesidades Educativas Transitorias y Permanentes.

Artículo 22: El Colegio San Francisco cuenta para el año 2026 con Programa de Integración para Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET) y Necesidades Educativas Permanentes (NEEP) desde PK a 2° año de enseñanza media. Entendemos como NEET, según el Decreto 170 de 2010, “aquellas no permanentes que requieren, en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticado por un profesional competente, de ayuda y apoyo extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado periodo de escolarización”. Se entenderá necesidades educativas especiales de carácter permanente como aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Artículo 23: El Programa de Integración permite incorporar a un máximo de cinco estudiantes transitorios y 2 permanentes en cada curso donde este se haya implementado. No obstante, los estudiantes que no formen parte del PIE, igualmente tienen derecho a que se les apliquen adecuaciones curriculares y procedimientos de evaluación diferenciada, lo anterior previa solicitud del apoderado al Equipo Técnico Pedagógico a través del procedimiento que se señala en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 24: Para solicitar evaluación diferenciada para algún estudiante, ya sea con NEE transitorias o permanente (y que no forme parte del PIE), el apoderado debe entregar la documentación requerida (informes o certificados de especialistas) y completar el formulario de solicitud correspondiente con el coordinador de ETP de su ciclo. Solo una vez que el apoderado haya completado dicho formulario, se procederá a las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada para el estudiante.

Los informes y/o certificados emitidos por neurólogos, psiquiatras, educadores diferenciales y otros profesionales idóneos deben indicar claramente las sugerencias metodológicas y evaluativas, cuya implicancia y pertinencia será analizada por el equipo técnico para su aplicación. Estos certificados y/o informes deben renovarse cada dos años para poder ir adecuando las estrategias según la evaluación del especialista. En el caso de la solicitud de evaluación diferenciada que se extiende en el colegio, los estudiantes con NEET deben renovarla anualmente y los que presentan NEEP, cada dos años.

La existencia de evaluación diferenciada no altera la aplicación del presente reglamento ni de las normas de convivencia escolar del colegio. Tampoco exime a los alumnos de participar regularmente de sus clases.

Artículo 25: Una vez realizadas las solicitudes correspondientes por parte del apoderado y habiendo sido autorizado por el Equipo Técnico Pedagógico, es responsabilidad del docente de cada asignatura velar por la implementación del proceso de evaluación diferenciada y adecuaciones curriculares pertinentes para los estudiantes que presenten NEE tanto transitorias como permanentes.

Artículo 26: El tipo de adecuación curricular tanto para estudiantes con NEET como para estudiantes con NEEP serán planificadas según lo dictamina el Decreto 83 y las orientaciones de implementación que hay para ello.



Artículo 27: Presentación de Documentos ante la Negativa o Dificultad para Realizar Exposiciones Orales
(Aplicable en ausencia de antecedentes de Necesidades Educativas Especiales — NEE)

La realización de presentaciones orales constituye un objetivo curricular propio de la asignatura y su evaluación es un componente esencial del proceso formativo del estudiante.

Este artículo se aplica cuando el estudiante no cuenta con antecedentes que indiquen la existencia de alguna Necesidad Educativa Especial (NEE) registrada por el establecimiento educacional.

Cuando un estudiante, sin contar con antecedentes previos de NEE, manifieste que no puede realizar una presentación oral, se niegue de manera reiterada a participar o exprese cualquier dificultad asociada a esta actividad, el establecimiento educacional deberá solicitar a los apoderados la entrega de documentación formal que respalde la situación. **Esta documentación deberá ser presentada antes de la realización de las evaluaciones orales.** La entrega tardía o la falta de información implicará que se aplique lo establecido en el artículo 37.

Los apoderados tienen la responsabilidad de presentar, dentro del plazo razonable establecido por la institución, informes profesionales, certificados médicos, evaluaciones psicopedagógicas u otros documentos oficiales que acrediten las dificultades del estudiante y orienten sobre las adaptaciones necesarias. La entrega de esta documentación deberá realizarse directamente al equipo técnico y/o equipo de apoyo del establecimiento, a fin de que se puedan analizar y determinar las medidas de adecuación curricular, metodológica o evaluativa correspondientes, garantizando así el acceso equitativo al proceso educativo.

En caso de que los apoderados no presenten documentación que respalde la dificultad, y no existan antecedentes de alguna NEE, la evaluación del estudiante se realizará según los criterios establecidos en el reglamento interno y el plan de evaluación institucional.

Artículo 28: El Equipo Técnico Pedagógico es el encargado de monitorear las adecuaciones curriculares realizadas por los profesores de asignatura y Programa de Integración.



DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 29: El Colegio San Francisco informará a través de la plataforma EduFácil las calificaciones obtenidas por los estudiantes. Es responsabilidad del apoderado ingresar a dicha plataforma para mantenerse constantemente informado de la situación académica del estudiante. Al finalizar cada semestre, el apoderado tendrá acceso al certificado de calificaciones digital.

Artículo 30: El Colegio San Francisco certificará las calificaciones anuales de cada alumno, y cuando proceda, el término de los estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será entregada por el Ministerio de Educación.

Artículo 31: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y/u Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Estas serán representadas a través de los conceptos I (insuficiente) S (suficiente) B (bueno) MB (muy bueno).

Artículo 32: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, redondeado a la décima, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 33: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Equipo Técnico Pedagógico a inicios de cada semestre, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos y apoderados.

Artículo 34: El profesor de cada asignatura deberá registrar los resultados en el libro de clases digital en un tiempo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación en cuestión y, en este mismo plazo, comunicar los resultados a los alumnos. En el caso de los trabajos de investigación, ensayos, informes u otros procedimientos de mayor extensión, el plazo se extiende a 15 días hábiles. **Si el profesor se encuentra con licencia, los plazos mencionados se extenderán proporcionalmente al tiempo de ausencia.**

Artículo 35: Para calificar a los estudiantes desde primer año de enseñanza básica hasta cuarto año de enseñanza media se utilizará la escala numérica del 1.0 al 7.0, considerando el 60% de exigencia para la calificación mínima 4.0 de aprobación.

Artículo 36: Si en una evaluación sumativa el 50% o más de las calificaciones son deficientes (menores a 4.0), el profesor deberá entregar un informe por escrito del análisis de los resultados al coordinador de ciclo correspondiente, para establecer las medidas remediales necesarias. No obstante, lo anterior no necesariamente implica repetir el procedimiento evaluativo, lo que será determinado en conjunto entre el docente y el coordinador de ciclo.

Artículo 37: Las actitudes deshonestas antes, durante y/o posterior a las evaluaciones son consideradas faltas graves en el reglamento interno del colegio y quedan sujetas a las sanciones establecidas en él. No obstante, y con el objetivo de obtener evidencia fidedigna del aprendizaje de los estudiantes frente al plagio, copia u otra falta en cualquiera de sus manifestaciones, se procederá a lo siguiente:

Si un estudiante es sorprendido copiando durante la evaluación, se procederá a retirar inmediatamente el instrumento de evaluación. Todo lo que el estudiante haya respondido hasta ese momento será **anulado**. El incidente será registrado en la hoja de vida del estudiante y se programará una nueva fecha para la evaluación, la cual se realizará con un instrumento diferente, garantizando así la integridad y objetividad del proceso evaluativo.

Procedimiento ante copia detectada individualmente después de la evaluación

Si, posteriormente a la aplicación de una evaluación, se determina que un estudiante incurrió en copia o fraude académico:

Se registrará el incidente en la hoja de vida del estudiante.

Se notificará al estudiante involucrado y a sus apoderados según corresponda.

Se aplicará una evaluación de recuperación con un instrumento diferente, cuya fecha será establecida por el docente responsable.

La nota original obtenida será anulada, garantizando que la nueva evaluación refleje fielmente el aprendizaje del estudiante.

Procedimiento ante copia detectada colectivamente (grupo o curso)

Si se comprueba que un grupo de estudiantes o un curso en su totalidad incurrió en copia o fraude académico:

Se registrará el incidente en la hoja de vida de cada estudiante involucrado.

Se notificará a los estudiantes y a los apoderados correspondientes.

Se programará una evaluación de recuperación para los estudiantes afectados, utilizando un instrumento diferente al aplicado inicialmente.



Las calificaciones obtenidas en la evaluación original serán anuladas, garantizando que la nueva evaluación refleje con precisión el desempeño individual de cada estudiante.

En el caso particular de los estudiantes de primero y segundo básico que sean sorprendidos en esta actitud por primera vez, el profesor conversará con ellos haciéndoles ver que cometen una falta, dejará registro en la hoja de vida y citará a entrevista a sus apoderados.

Son consideradas actitudes deshonestas en los procesos evaluativos las siguientes:

- sustraer un instrumento
- entregar o recibir información
- tener resúmenes o apuntes no autorizados
- utilizar materiales y/o instrumentos no autorizados
- no entregar la evaluación escrita (prueba, taller, control acumulativo)
- fotografiar los instrumentos
- mirar el instrumento evaluativo de un compañero
- cambiar el instrumento de evaluación o producto evaluado con el de otro compañero
- alterar o modificar respuestas o puntaje, posterior a la revisión por parte del profesor.
- Plagio parcial o total, entre otras.



ARTICULO 38: Si un estudiante se niega a rendir una evaluación sin presentar un motivo justificado, se le asignará una nueva fecha para rendirla, la cual no podrá exceder los 2 días hábiles siguientes. Esta situación se registrará en la hoja de vida del estudiante y se informará al apoderado mediante correo electrónico.

En caso de que el estudiante se niegue nuevamente a rendir la evaluación o falte el día programado, y el apoderado no presente una justificación válida para la segunda ausencia, se le asignará una calificación de 1,0. Esta información también quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 39: Si un estudiante no se encuentra en condiciones de rendir una evaluación por razones de fuerza mayor, el apoderado deberá informar la situación a ETP y al profesor jefe, ya sea de manera presencial o por correo, con la debida antelación. Esto permitirá que se tomen las medidas necesarias y se pueda designar una nueva fecha para la evaluación.

Se consideran razones de fuerza mayor las siguientes:

- Fallecimiento de un familiar.
- Enfermedad grave del estudiante.
- Enfermedad grave de un familiar.
- Situaciones emocionales graves, debidamente justificadas.

Artículo 40: Si en un proceso evaluativo ya en marcha el estudiante no está en condiciones de seguir rindiendo su evaluación, deberá informar al profesor a cargo quien procederá, dependiendo de la situación del estudiante, a enviarlo acompañado por un compañero de curso a enfermería o, bien, solicitará apoyo a inspección.

En términos evaluativos el profesor, previo acuerdo con el estudiante y comunicando por correo electrónico al apoderado, deberá fijar una nueva fecha para que el estudiante rinda una nueva evaluación

Artículo 41: Si un estudiante no presenta un trabajo y/o producto en la fecha y hora establecida por el profesor, sin justificar por parte del apoderado, se procederá a lo siguiente:

- Dejar registro en la hoja de vida del alumno.
- Comunicar al apoderado, vía correo electrónico, una nueva fecha de entrega.
- Si en la nueva fecha dispuesta el estudiante nuevamente no presenta el trabajo o se ausenta sin la justificación del apoderado, se dejará nuevamente registro en la hoja de vida del alumno y se calificará con nota mínima 1.0.

Artículo 42: Si un profesor(a) extravía una evaluación escrita, se procederá a lo siguiente:

- Informar al estudiante/curso.
- Informar al coordinador de ciclo correspondiente.
- Citar a entrevista vía correo al Apoderado(a). En caso de que corresponda a un curso completo, informar mediante comunicado oficial a cada apoderado.
- Con el fin de obtener evidencia de los aprendizajes de los estudiantes, deberá aplicar un nuevo instrumento evaluativo de carácter formativo o dar la opción de rendir evaluación con carácter sumativo.

Artículo 43: La cantidad de calificaciones semestrales y las ponderaciones que se utilicen, para calcular la calificación final del semestre y anual de una asignatura o módulo, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesor, teniendo como referencia los aprendizajes a desarrollar en cada semestre, organizados por unidad.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Equipo Técnico Pedagógico, debiendo comunicarse a inicio de cada semestre a los estudiantes y apoderados.

Artículo 44: Las evaluaciones sumativas serán ponderadas, según la relevancia, integralidad y temporalidad de las evidencias que representen mejor los aprendizajes de los estudiantes. A principio de cada semestre los profesores elaborarán una propuesta de evaluaciones sumativas, la que será informada a los estudiantes y apoderados. No obstante, esta propuesta es de carácter flexible y estará sujeta a la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo de estudiantes, pudiéndose reemplazar o agregar calificaciones, siempre con un sustento pedagógico, previo acuerdo con el equipo técnico e informando con anticipación a los estudiantes y apoderados.

Artículo 45: Los resultados de los distintos instrumentos de evaluación sumativa aplicados, serán expresados como calificaciones en cada asignatura, en base a una escala numérica de 1.0 a 7.0 redondeada a la décima.

Los promedios se calcularán de la siguiente manera:



Semestrales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales, que midan objetivos y conductas relevantes de una asignatura desarrollada durante cada período, en base a una escala numérica de 1.0 a 7.0, redondeada a la décima.

Ejemplo: 5,96 corresponde a 6,0

- **Anuales:** corresponderán al promedio aritmético de los promedios semestrales de una asignatura, en base a una escala numérica de 1.0 a 7.0, redondeada a la décima.

Ejemplo: 5,96 corresponde a 6,0

- **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de la suma de los promedios finales obtenidos en las respectivas asignaturas, en base a una escala numérica de 1.0 a 7.0, redondeada a la décima.

Ejemplo: 5,96 corresponde a 6,0

Artículo 46: El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se registrará en el informe de desarrollo personal del estudiante, el cual estará disponible en la página del colegio EDUFACIL al finalizar el año escolar.

Artículo 47: Respecto de las calificaciones, el único instrumento informativo válido para efectos legales es el libro de clases digital y los registros consignados en él junto con el certificado anual de estudios. Los informes parciales son solo de carácter informativo.

4. DE LA PROMOCIÓN

Para efectos de la promoción escolar de todos los estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media, se considerará conjuntamente el logro de objetivos de aprendizaje en las respectivas asignaturas y su asistencia a clases, tal como indica el artículo 10 del Decreto 67/2018.

4.1 Respecto al logro de los objetivos:

Artículo 48: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) Tres o más asignaturas reprobadas, implica la no promoción del estudiante.

4.2 Respecto de la asistencia:

Artículo 49: La asistencia a clases se registrará durante las dos primeras horas de cada jornada, por el profesor correspondiente, en el libro de clases digital.

Serán promovidos los estudiantes que alcancen un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como **asistencia regular** la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, ya sean nacionales o internacionales, en las áreas de deporte, cultura, literatura, ciencias y artes.

La directora del establecimiento, junto con el Coordinador de ciclo y previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes que no alcancen el porcentaje de asistencia requerido, siempre que se cumpla lo siguiente: el apoderado deberá presentar una carta dirigida a la directora, explicando los motivos de las inasistencias del estudiante.

Para solicitar dicha promoción, los apoderados deberán entregar la carta en Secretaría del establecimiento, donde será debidamente registrada.

Al término del año escolar, y en el día de la matrícula, el apoderado deberá firmar un compromiso de asistencia para el siguiente año lectivo.

Si no se entregan los documentos solicitados en los plazos establecidos, se entenderá que el apoderado desiste de la solicitud, aplicándose la normativa vigente respecto a la promoción del estudiante.



Respecto de la promoción de estudiantes que no cumplen con los requisitos de los puntos 4.1 y 4.2

Artículo 50: Considerando que la repitencia se entiende como una medida excepcional, sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la directora, en conjunto con el equipo directivo y técnico pedagógico, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten calificaciones en alguna asignatura que puedan poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. Sobre la base de este análisis, y de manera fundada, se tomará la decisión de promoción o repitencia de dichos alumnos. Este análisis será deliberativo, considerando información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, así como la perspectiva del estudiante y de su padre, madre o apoderado.

La decisión deberá fundamentarse mediante un informe elaborado como acta de deliberación, a cargo del profesor jefe, en colaboración con los profesores de asignatura y otros profesionales de la educación que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante. Este informe se confeccionará al término del primer semestre e incluirá las estrategias de apoyo que recibirá el estudiante durante el segundo semestre para superar su situación académica. A lo largo del segundo semestre, el documento se complementará con nueva evidencia recopilada. La elaboración del informe será guiada por los coordinadores de ciclo y el Equipo Técnico Pedagógico (ETP).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 67/2018, el informe deberá considerar, al menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que el estudiante haya logrado durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes del estudiante y los de su grupo curso, así como las posibles consecuencias para la continuidad de su aprendizaje en el curso superior.
- Consideraciones socioemocionales que permitan comprender la situación del estudiante y ayudar a determinar cuál curso sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- Antecedentes consignados en la hoja de vida del estudiante que puedan haber influido en sus resultados académicos.

Cuando un estudiante no haya presentado riesgo de repitencia durante el primer semestre, pero esta condición se manifieste en el segundo semestre, el profesor jefe deberá generar un Acta de Deliberación a partir del momento en que exista información documentada que evidencie el nuevo estado de riesgo. Asimismo, se deberá informar formalmente al apoderado, dejando constancia de la comunicación realizada. Si el apoderado no asiste a la entrevista, la notificación se realizará a través de carta certificada. El acta incluirá antecedentes, indicadores académicos que justifiquen la condición y las acciones pedagógicas o administrativas correspondientes según la normativa vigente.

Para garantizar la equidad y transparencia del procedimiento, el informe dará cuenta del proceso de deliberación, explicitando los criterios y consideraciones que fundamentan la decisión de promoción o repitencia, así como los apoyos brindados al estudiante durante el año. Además, el documento detallará las medidas de acompañamiento previstas en las áreas de aprendizaje que requieran refuerzo, siguiendo los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente, conforme al artículo 12 del Decreto 67/2018. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Finalmente, el contenido del informe quedará registrado en la ficha del estudiante y en el archivador del curso correspondiente.

4.3 Situación final de promoción.

Artículo 51: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el colegio entregar un certificado anual de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 52: Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen en otra modalidad educativa.

Artículo 53: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 54: El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 55: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir un curso en el mismo colegio, a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En el caso de estudiantes en condición de prioritarios, se aplicará lo establecido en la normativa vigente.



6.0 SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL AÑO ESCOLAR.

6.1 Ingreso tardío a clases

Artículo 56: Cuando el ingreso de un estudiante se efectúe luego de avanzado algún semestre académico, se consignarán en el libro de clases las calificaciones que el alumno presente de su anterior establecimiento.

6.2 Finalización anticipada del año escolar

Artículo 57: En casos excepcionales, la directora del establecimiento en conjunto con el Coordinador del Equipo Técnico Pedagógico podrá autorizar la finalización adelantada del año escolar para algún estudiante que, por motivos graves de salud física o mental que le imposibiliten de asistir de manera presencial a clases, las cuales deben ser debida y oportunamente justificados a través de certificado médico que indique de manera explícita sugerencias del profesional que emite la solicitud. Presentar dicha documentación no asegura la aceptación de dicha solicitud de manera inmediata, y que además se deben analizar el cumplimiento satisfactorio del logro de objetivos de aprendizaje de al menos un semestre académico.

Para llevar a cabo el procedimiento anterior, el apoderado deberá presentar al Coordinador del equipo técnico la documentación correspondiente junto a una solicitud escrita. El coordinador presentará a la directora el caso para su análisis y resolución. Esta última será informada al apoderado en entrevista personal con el coordinador, en un plazo no superior a los diez días hábiles desde el momento en que se presentó la solicitud.

Para todos los efectos, el estudiante seguirá siendo alumno regular del colegio hasta finalizar el año escolar.



6.3 Estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad

Artículo 58: El apoderado de él o la estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad adolescente, deberá notificar mediante la certificación profesional correspondiente, sobre el periodo de gestación (y sus condiciones especiales de cuidado, si afecta), parto, posparto, control de niño sano y/o enfermedades del lactante, según corresponda, al coordinador del equipo técnico pedagógico a la brevedad posible.

Una vez recepcionada la documentación correspondiente, el colegio otorgará las facilidades académicas necesarias para que el estudiante asista regularmente a los controles y derecho a lactancia, según corresponda, teniendo en cuenta que cada situación se analizará en forma particular por la Dirección del Colegio.

Si el estudiante se ve impedido de asistir a clases por un periodo prolongado, se elaborará un plan académico y evaluativo, previa entrega de documentos y entrevista con el apoderado.

Artículo 59: En el caso de asistencia menor al 85%, la directora del establecimiento, previo informe del equipo técnico pedagógico, podrá autorizar la promoción de los estudiantes en condición de embarazo, madre o padre adolescente.

En dicha carta deberán informar, además, que han entregado oportunamente los certificados y documentos que justifican las ausencias.

En caso de que la situación médica certificada lo amerite y el estudiante se deba ausentar por un semestre, podrá ser promovido solo con uno, si cumple íntegramente con los objetivos de aprendizaje del semestre no afectado y con todas las calificaciones programadas en él.

7. CAMBIOS DE ASIGNATURA PLAN ELECTIVO Y PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA

7.1 De los cambios de asignaturas electivas de Música y Arte

Artículo 60: Las asignaturas de Música y Arte en Primero y Segundo Año de Enseñanza Media son optativas, pudiendo el estudiante escoger una de las dos, según sus intereses.

Artículo 61: El cambio de asignatura podrá realizarse al término del primer semestre para cursar la nueva asignatura el segundo semestre, previa solicitud escrita firmada por el apoderado y el estudiante, con fundamentos claramente expuestos de las razones que ameritan el cambio.

La Coordinadora de Enseñanza Media deberá entrevistarse con el estudiante para conocer dichos fundamentos y resolver si se autoriza lo solicitado, dando respuesta vía correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrevista. De ser aceptada la solicitud el apoderado deberá acercarse a ETP a firmar documento de aceptación de solicitud realizada.

El cambio deberá ser solicitado los últimos diez días hábiles antes del término del primer semestre.

Si el cambio es aprobado, el estudiante mantiene las calificaciones obtenidas en el primer semestre.

Para un nuevo año académico, el estudiante podrá seleccionar libremente la asignatura que desea cursar.

7.2. De los cambios de asignaturas electivas, plan diferenciado

Artículo 62: Los alumnos de Tercero y Cuarto Medio deben optar al término del año escolar por las asignaturas del plan diferenciado, según sus intereses académicos, tal como se indica a continuación:

**Asignaturas electivas Plan Diferenciado**Área A**Lengua y Literatura**

- Lectura y escritura especializada

Historia, Geografía y Ciencias Sociales

- Geografía, territorio y desafíos socioambientales. (Solo para estudiantes de 3°M)
- Economía y sociedad (Solo para estudiantes de 4°M)

Área B**Matemáticas**

- Geometría 3D

Ciencias

- Biología celular y molecular
- Química (sólo para estudiantes de 3° M)

Área C**Artes**

- Artes visuales, audiovisuales y multimediales
- Creación y composición musical

Educación Física y Salud

- Ciencias del ejercicio físico y deportivo

El Plan de Formación Diferenciada corresponde a asignaturas de profundización que entrega a los estudiantes la posibilidad de tener experiencias de aprendizaje significativas y profundas que les permitan desenvolverse como ciudadanos responsables, críticos, capaces de comunicarse efectivamente, trabajar colaborativamente, resolver problemas en concordancia con las Habilidades para el siglo XXI.

Artículo 63:

1. Del total de las ocho asignaturas que se ofrecerán, los alumnos de Tercero Medio deberán elegir tres que correspondan, al menos, a dos de las tres áreas. Por efectos de organización interna, infraestructura y personal docente, las asignaturas del plan diferenciado se agruparon paralelamente de la siguiente manera:

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Lectura y escritura especializada	Geografía, territorio y desafíos socio ambientales	Artes visuales, audiovisuales y multimediales
Biología celular y molecular	Geometría 3D	Creación y composición musical
	Química	Ciencias del ejercicio físico y deportivo

En el plazo informado a estudiantes y apoderados, cada estudiante deberá seleccionar una asignatura de cada grupo. La selección se realizará vía Formulario, el cual se enviará al correo institucional del estudiante y será por orden de respuesta la selección hasta completar los cupos informados previamente, ello para resguardar un ambiente propicio para el logro de aprendizajes de la asignatura. Completados los cupos, el estudiante deberá seleccionar la asignatura diferenciada paralela del grupo.

Los estudiantes que no realicen la selección en el plazo dado, serán asignados, por ETP, a la asignatura diferenciada, por grupo, que cuente con menor cantidad de estudiantes inscritos.



Del total de las siete asignaturas que se ofrecerán los alumnos de Cuarto Medio deberán elegir tres que correspondan, al menos, a dos de las tres áreas. Por efectos de organización interna, infraestructura y personal docente, las asignaturas del plan diferenciado se agruparon paralelamente de la siguiente manera:

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Lectura y escritura especializada	Geometría 3D	Artes visuales, audiovisuales y multimediales
Biología celular y molecular	Economía y sociedad	Creación y composición musical
		Ciencias del ejercicio físico y deportivo

En el plazo informado a estudiantes y apoderados, cada estudiante deberá seleccionar una asignatura de cada grupo. La selección se realizará vía Formulario, el cual se enviará al correo institucional del estudiante y será por orden de respuesta la selección hasta completar los cupos informados previamente, ello para resguardar un ambiente propicio para el logro de aprendizajes de la asignatura. Completados los cupos, el estudiante deberá seleccionar la asignatura diferenciada paralela del grupo.

Los estudiantes que no realicen la selección en el plazo dado, serán asignados, por ETP, a la asignatura diferenciada, por grupo, que cuente con menor cantidad de estudiantes inscritos.

Artículo 64: El cambio de asignatura no está permitido, excepto por motivos debidamente justificados. Éste podrá realizarse al término del primer semestre para cursar la nueva asignatura el segundo semestre, previa solicitud escrita a la Coordinadora de Enseñanza Media, firmada por el apoderado y el estudiante, con fundamentos claramente expuestos y respaldados, oportunamente, con entrevistas, informes médicos, entre otros, de las razones que ameritan el cambio.

La Coordinadora de Enseñanza Media deberá entrevistarse con el estudiante para conocer dichos fundamentos y resolver si se autoriza lo solicitado, dando respuesta vía correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrevista. De ser aceptada la solicitud el apoderado deberá acercarse a ETP a firmar documento de aceptación de solicitud realizada.

El cambio deberá ser solicitado los últimos diez días hábiles antes del término del primer semestre. Si el cambio es aprobado, el estudiante mantiene las calificaciones obtenidas en el primer semestre. Una vez que sea aprobado el cambio de diferenciado será responsabilidad del estudiante asumir el proceso de nivelación correspondiente a la llegada a la nueva asignatura. El profesor entregará las orientaciones para que el estudiante asuma la nivelación junto con el material bibliográfico necesario y los procesos de retroalimentación oportuna.

Artículo 65: Para un nuevo año académico, los alumnos de Tercer y Cuarto Año Medio deberán elegir nuevamente tres, del total de asignaturas ofrecidas, en al menos dos de las tres áreas, las que deberán ser diferentes a las elegidas el año anterior.

8.-USO DE INTELIGENCIAS ARTIFICIALES Y RECURSOS DIGITALES EN PROCESOS DE APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN.

1. Principios Generales

El Colegio San Francisco de Temuco reconoce el valor pedagógico de las herramientas digitales e inteligencias artificiales (IA) como recursos que pueden enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje. Su utilización deberá estar alineada con los objetivos formativos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), promoviendo el desarrollo de habilidades del siglo XXI, tales como el pensamiento crítico, la autorregulación, la alfabetización digital y la ética académica.

2. Uso Autorizado

El uso de herramientas de IA por parte de los estudiantes solo estará permitido cuando el/la docente lo autorice explícitamente, ya sea para actividades en aula, tareas, proyectos, evaluaciones formativas u otros procesos pedagógicos.

- La autorización deberá especificar el tipo de herramienta, el propósito pedagógico, el nivel de apoyo permitido y los criterios de evaluación.
- Los estudiantes deberán declarar, cuando corresponda, qué herramienta utilizaron, para qué, y cómo contribuyó a su aprendizaje.



3. Uso No Autorizado y Consideración como Plagio

El uso de inteligencias artificiales sin autorización del profesor/a en trabajos, evaluaciones o actividades académicas será considerado plagio, al constituir la presentación de ideas, textos, soluciones o producciones generadas por IA como propias.

- El plagio implicará la aplicación de las medidas formativas y/o administrativas establecidas en el presente Reglamento y en la normativa ministerial vigente.
- Se considerará especialmente grave cuando el uso no autorizado afecte instancias evaluativas sumativas, certificación de aprendizajes o calificaciones semestrales.

4. Uso Ético, Responsable y Educativo de la IA

El establecimiento promoverá el uso de la inteligencia artificial desde una perspectiva ética, crítica y segura, fomentando que los estudiantes:

- Comprendan las capacidades y limitaciones de estas tecnologías.
- Utilicen la IA como apoyo al aprendizaje y no como reemplazo del esfuerzo personal.
- Resguarden la privacidad, confiabilidad y veracidad de la información.
- Eviten conductas de dependencia tecnológica o uso fraudulento en actividades académicas.

5. Rol Docente y Acompañamiento Pedagógico

Los docentes orientarán a los estudiantes en la integración educativa de estas herramientas, definiendo criterios claros sobre su uso permitido y promoviendo prácticas de evaluación coherentes con el Decreto 67/2018.

- Se velará por que la IA no sustituya la evidencia directa del aprendizaje del estudiante ni los procesos evaluativos que permitan valorar su progreso real.
- El Equipo Técnico Pedagógico apoyará la actualización permanente de lineamientos y la formación docente en alfabetización digital y ética de la IA.

6. Actualización y Difusión de Lineamientos

El colegio mantendrá actualizadas las orientaciones sobre el uso de IA, considerando cambios tecnológicos y normativos. Toda modificación será informada mediante los canales institucionales oficiales.

Responsabilidad del Apoderado en el Seguimiento del Proceso Evaluativo

El apoderado es responsable de mantenerse informado de manera permanente sobre el rendimiento académico y la hoja de vida del estudiante bajo su tutela. Para ello, deberá revisar periódicamente las calificaciones, observaciones y reportes emitidos por el establecimiento educacional a través de los medios oficiales disponibles, EduFácil. Asimismo, es obligación del apoderado solicitar y asistir a reuniones con los profesores, el equipo de convivencia escolar u otros profesionales pertinentes, con el fin de conocer la situación académica y formativa del estudiante. Esta responsabilidad se vuelve especialmente relevante y prioritaria cuando el estudiante presenta dificultades significativas de desempeño o se encuentra en riesgo de repitencia en cualquiera de los semestres, debiendo el apoderado tomar conocimiento oportuno de esta condición y gestionar las acciones de apoyo necesarias. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser considerado dentro de los antecedentes del proceso evaluativo y formativo del estudiante.